



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 17 de diciembre de 2014.

Número 151

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO No. LXII-387**, mediante el cual se deroga la fracción XXXII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-388**, mediante el cual se reforma el artículo 17 fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII del citado artículo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-390**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-391**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-392**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015..... 2

**DECRETO No. LXII-393**, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015..... 7

**DECRETO No. LXII-394**, mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura..... 20

**DECRETO No. LXII-541**, mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-542**, mediante el cual se reforman los incisos e) y f), y se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-543**, mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III, y IV del artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

**DECRETO No. LXII-544**, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. (ANEXO)

**DECRETO** Gubernamental que deroga diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crean las oficinas del Gobernador y se adicionan diversos numerales al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo..... 20

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga un subsidio fiscal del 100% relativo al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados, cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00, para el ejercicio fiscal 2015..... 23

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorgan diversos estímulos fiscales relativos al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios para el control vehicular, así como sus accesorios..... 24

**REGLAMENTO** de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas..... 25

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ACUERDO** por el que se da a conocer el periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales para el ejercicio fiscal del año 2014..... 30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

5. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el párrafo 2 del presente artículo, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

6. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el párrafo cuarto del presente artículo a efecto de que el fiduciario de que se trate disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.

7. Se autoriza al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el o los financiamientos referidos.

8. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente artículo, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

9. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXII-393

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

**DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ASIGNACIONES  
PRESUPUESTALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal asignado al ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación dentro del área de competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, control, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y equidad de género en el manejo de los recursos.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2015, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y conforme a lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

**ARTÍCULO 4.** Si durante el transcurso del ejercicio fiscal, alguna disposición normativa o legal llegare afectar las estimaciones del presente presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con que se cuente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 5.** El importe del gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos es de \$ 41,668,479,114 pesos, y corresponde al total de los ingresos proyectados y aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2015, distribuyéndose en las siguientes clasificaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

**Presupuesto de Egresos 2015  
Clasificador por Objeto del Gasto  
Cifras en Miles de Pesos**

Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>41,668,479</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>18,548,742</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,985,955
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	151,817
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,243,941
Seguridad Social	2,125,475
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,030,567
Pagos de Estímulos a Servidores Públicos	1,010,987
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>527,092</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of.	191,205
Alimentos y Utensilios	136,590
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	1
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	8,020
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	15,818
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	90,885
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	22,783

Materiales y Suministro para Seguridad	15,062
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	46,728
<b>Servicios Generales</b>	<b>1,568,037</b>
Servicios Básicos	560,599
Servicios de Arrendamiento	115,040
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	44,217
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	101,236
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	83,574
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	228,625
Servicios de Traslado y Viáticos	181,658
Servicios Oficiales	68,695
Otros Servicios Generales	184,393
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>9,663,842</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,431,250
Subsidios y Subvenciones	140,207
Ayudas Sociales	85,953
Pensiones y Jubilaciones	6,181
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	180
Donativos	71
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>106,583</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	48,582
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	278
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,223
Vehículos y Equipo de Transporte	16,883
Equipo de Defensa y Seguridad	19,595
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	13,538
Activos Intangibles	1,484
<b>Inversión Pública</b>	<b>3,913,928</b>
Obra Pública en Bienes Propios	108,381
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	3,805,547
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>6,049,446</b>
Participaciones	3,662,954
Aportaciones	2,386,492
<b>Deuda Pública</b>	<b>1,290,809</b>
Amortización de la Deuda Pública	592,441
Intereses de la Deuda Pública	629,484
Costo por Coberturas	68,884

**Presupuesto de Egresos 2015**

**Clasificación Administrativa**

*Cifras en Miles de Pesos*

Clasificación Administrativa	Importe
<b>Total</b>	<b>41,668,479</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>38,285,239</b>
Oficinas del C. Gobernador	97,363
Secretaría General de Gobierno	604,115
Secretaría de Finanzas	1,723,790
Secretaría de Administración	531,886
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	137,142
Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	193,163
Secretaría de Desarrollo Rural	107,155
Secretaría de Desarrollo Social	120,639

Secretaría de Educación	15,511,578
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	122,499
Secretaría de Obras Públicas	4,083,039
Secretaría de Seguridad Pública	1,445,874
Procuraduría General de Justicia	665,332
Contraloría Gubernamental	118,957
Coordinación de Comunicación Social	68,608
Coordinación de Asesores	12,379
Tribunal Fiscal	4,862
Tribunal de Arbitraje	5,649
Gastos Generales de Operación	493,546
Organismos Descentralizados	6,188,217
Participaciones y Aportaciones	6,049,446
<b>Poder Legislativo</b>	<b>203,682</b>
Honorable Congreso del Estado	134,883
Auditoría Superior del Estado	68,799
<b>Poder Judicial</b>	<b>541,690</b>
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>2,622,235</b>
Instituto Electoral de Tamaulipas	159,014
Comisión Estatal de Derechos Humanos	23,500
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	13,304
Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,426,417
<b>Otras Entidades Paraestatales y Organismos</b>	<b>15,633</b>

**Presupuesto de Egresos 2015**  
**Clasificador Funcional del Gasto**  
*Cifras en Miles de Pesos*

Clasificador Funcional del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>41,668,479</b>
Gobierno	6,633,563
Desarrollo Social	28,195,130
Desarrollo Económico	790,340
Otras no clasificadas en funciones anteriores	6,049,446

**Presupuesto de Egresos 2015**  
**Clasificador Por Tipo de Gasto**  
*Cifras en Miles de Pesos*

Clasificador por Tipo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>41,668,479</b>
Gasto Corriente	37,055,528
Gasto de Capital	4,020,510
Amortización de la deuda y disminuciones de pasivos	592,441

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, será la encargada de crear la provisión presupuestal correspondiente, a efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 7.** La comprobación del pago de sueldos, percepciones extraordinarias y demás prestaciones a los servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los Secretarios o Subsecretarios o Directores

Generales o Directores o Jefes de Departamento u oficina respectivos. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los Jefes de Departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa acreditación y comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de los salarios, gratificaciones y demás prestaciones en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

**ARTÍCULO 8.** Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación conforme a la normatividad correspondiente.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de su respectivo órgano de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 9.** En cumplimiento del artículo 14 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

**ARTÍCULO 10.** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2015, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

**ARTÍCULO 11.** En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 12.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales, para efecto de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

**ARTÍCULO 13.** La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2015 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;

II. De \$800,001.00 (Ochocientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y

III. De \$4'500,001.00 (Cuatro millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;

II. De \$300,001.00 (Trescientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y

III. De \$1'200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos en este artículo, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AJUSTES AL GASTO Y DE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y RACIONALIDAD.

**ARTÍCULO 14.** En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2015, así como cuando sea necesario adoptar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto en atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar las reducciones que sean necesarias a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración estatal.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se informará de las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

**ARTÍCULO 15.** En el ejercicio fiscal de 2015, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 16.** El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 14, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 17.** Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente, a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

## TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 18.** Todas las entidades paraestatales que soliciten transferencias de recursos públicos del Estado, deberán justificar ante el Ejecutivo Estatal sus requerimientos presupuestales y, en su caso, rendir un informe sobre la aplicación que se le hubiere dado a dichos recursos. Los subsidios que se transfieran a dichas entidades, se incluyen para el presente ejercicio en los apartados que corresponden a cada clasificador del gasto.

**ARTÍCULO 19.** El ejercicio de los recursos que se destinen al desarrollo social, se apegarán a los principios de libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia, citados en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

**ARTÍCULO 20.** Respecto de los beneficiarios de los programas sociales del Gobierno del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales, será el que integre y actualice la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, ello conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, sujetándose a los requisitos de publicación, publicidad y transparencia que la misma Ley establece al respecto, así como a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES

**ARTÍCULO 21.** Las Dependencias y Entidades están obligadas en el ejercicio de sus recursos presupuestales, a que éste se lleve a cabo con Perspectiva de Equidad de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres en el Estado.

**ARTÍCULO 22.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, la difusión de contenidos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, niños y niñas, y adolescentes, que fomenten la erradicación de la violencia de género y que eviten cualquier forma de discriminación. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que estén obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre hombres y mujeres, deberán coordinarse con las instancias correspondientes, con la finalidad de rendir la información relativa a las acciones que al efecto se realicen, así como de los recursos que se ejerzan en este rubro.

**ARTÍCULO 23.** De igual forma, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, también difundirán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, el respeto y protección a los derechos de la población migrante, debiendo coordinar sus actividades con los Organismos encargados de la protección a los mismos en el Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 24.** De acuerdo a la competencia que les corresponda, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán incluir en el ejercicio de sus recursos presupuestales, el desarrollo de aquellas actividades que les permitan promover, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en las leyes.

**ARTÍCULO 25.** A efecto de apoyar la implementación de las medidas que sean necesarias para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar, velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia y lograr la reparación integral de las mismas, la Secretaría de Finanzas en complemento a la disponibilidad presupuestaria de las mismas, asigna una partida presupuestal de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) en el Capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para el Ejercicio fiscal 2015.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 26.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, observará para el ejercicio del presupuesto una estructura con orientación programática que observe el establecimiento de metas y resultados para los diversos programas de gasto que sean considerados, cuya consecución será revisada a través de la aplicación de Indicadores de Desempeño por parte de las instancias competentes.

Para el presente ejercicio fiscal, se consideran aquellos programas de gasto estatal de mayor impacto social, los cuales serán objeto de la aplicación de Indicadores de Desempeño, formulados por las dependencias y/o entidades ejecutoras del recurso, mediante la preparación de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIRS); dicho proceso será normado y coordinado por la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 27.** Los resultados que se hubieren obtenido mediante la aplicación de los Indicadores de Desempeño serán evaluados por la Contraloría Gubernamental, apoyándose en instancias técnicas independientes, mismas que mediante la presentación del informe de evaluación correspondiente, darán su opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas en relación a la aplicación del gasto público por parte de los ejecutores.

**ARTÍCULO 28.** Las instancias técnicas independientes, sean estas personas físicas o morales, quienes realicen dicho informe de evaluación de los resultados de los indicadores de desempeño, serán en su caso asignadas y coordinadas por la Contraloría Gubernamental, quien determinará los requisitos y condiciones que éstas deben cumplir para su contratación, buscando adaptar este proceso con las prácticas y procedimientos utilizados por el gobierno federal en esta materia, y cumpliendo con la normatividad estatal vigente.

**ARTÍCULO 29.** Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los Indicadores de Desempeño, así como los Informes de evaluación que se hubieren realizado, serán incorporados a la página electrónica del Gobierno del Estado, como parte integrante del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental, el cual estará a cargo de la Contraloría Gubernamental, o por el área competente designada por el Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 30.** En el ejercicio fiscal 2015, las percepciones de los servidores públicos se pagarán con base en los límites de percepción mensual neta autorizada, conforme a lo previsto en los anexos III al IX del presente Decreto.



Con base en la disponibilidad presupuestal y la evaluación del desempeño de los servidores públicos, el Poder u organismo constitucional autónomo podrá determinar la modificación de las percepciones ordinarias o extraordinarias, sujetándose a los límites previstos por la fracción III del párrafo tercero del artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1º de enero de 2015.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

#### ANEXO I PRIORIDADES DE GASTO

El Gobierno del Estado destinará la aplicación de los recursos considerados para el presente ejercicio fiscal, a las prioridades asignadas a los rubros de Educación, Salud, Vivienda y Servicios a la Comunidad, Seguridad Pública, Procuración de Justicia, a las Acciones de Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, por ser estas las de mayor beneficio directo en la población.

#### ANEXO II PROGRAMAS Y PROYECTOS

<b>Programas y Proyectos</b>
Nutriendo Tamaulipas
Mujeres con Valor
Programa Tamaulipeco de Empleo a la Gente
Convive Parques para Todos
Bloqueras Comunitarias
Todos Pintamos la Casa
Útiles Escolares
Becas Esfuerzo
Becas Talento
Becas Pronabes
Crédito Educativo
Semilla Mejorada
Programa de Mejoramiento Genético
Fertilizante

**ANEXO III  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
PODER LEGISLATIVO**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Diputado	36	74,773.00	
Secretario General	1	59,874.00	
Titular de Unidad	7	25,188.00	48,188.00
Jefe de Departamento	16	17,000.00	43,082.00
Secretario Particular, Jefe de Unidad, Responsable de Área y Asesor	10	8,420.00	29,326.00
Personal de Apoyo Técnico	7	5,000.00	26,000.00
Personal de Apoyo Técnico por Contrato	8		
Personal Operativo de Apoyo Parlamentario	84	4,000.00	21,975.00
Personal Operativo de Apoyo Parlamentario por Contrato	13		
Personal Operativo Administrativo	54	4,660.00	12,650.00
Personal Operativo Administrativo por Contrato	36		
Personal Operativo	22	4,900.00	9,900.00
Personal Operativo por Contrato	7		

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO IV  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
PODER EJECUTIVO**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones			
		Sueldo Base		Gratificaciones	
		De	Hasta	De	Hasta
Gobernador	1	32,391.00		116,000.00	
Secretario	13	19,131.00		115,000.00	
Subsecretario	35	14,333.00		70,000.00	
Director General	70	13,389.00		48,600.00	70,000.00
Director de Área	384	10,450.00		22,200.00	50,000.00
Subdirector de Área	85	7,174.00		18,000.00	24,000.00
Jefe de Departamento	1,275	5,985.00		12,000.00	18,000.00
Personal Operativo	13,454	2,741.00	10,868.00	0.00	12,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO V  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
PODER JUDICIAL**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Personal de Apoyo, Administrativo y Técnico	872	5,749.56	11,089.76
Actuario	61	8,974.80	10,587.44
Secretario Relator	113	12,024.56	17,363.52
Secretario de Acuerdos	120	7,839.80	20,574.20
Juez de Primera Instancia y Menor	99	9,843.84	28,915.66
Jefe de Departamento	89	10,855.52	16,066.00
Director Administrativo	14	29,634.50	50,855.10
Subsecretario y Secretario General	4	28,132.52	48,738.62
Consejero	4	93,715.60	98,715.60
Magistrado	17	93,715.60	98,715.60
Presidente	1	98,715.60	136,840.52

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO VI  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Sueldo Mensual Fijo	Remuneraciones	
			De	Hasta
Intendencia y Apoyo	25	3,187.60	1,150.00	4,375.00
Auxiliares	20	5,099.36	2,500.00	5,000.00
Jefes de Departamento	23	6,224.12	5,750.00	10,000.00
Directores	15	9,200.32	9,000.00	15,000.00
Director General	1	13,924.10	17,000.00	17,650.00
Secretario	2	15,318.42	20,000.00	26,500.00
Presidente	1	19,896.06	60,000.00	61,500.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO VII  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Presidente del Consejo General	1	80,000.00	110,000.00
Consejero Electoral	6	60,000.00	90,000.00
Secretario Ejecutivo	1	60,000.00	90,000.00
Contralor General	1	40,000.00	60,000.00
Directores	6	35,000.00	60,000.00
Titulares de Área y Subdirectores	5	24,000.00	50,000.00
Coordinadores	2	5,200.00	28,000.00
Audidores	3	5,200.00	28,000.00
Asesores	4	5,200.00	28,000.00
Auxiliares	28	5,200.00	28,000.00
Personal de Servicios	5	5,200.00	28,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO VIII  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Personal de Servicios, Administrativo y Técnico	14	7,100.00	12,300.00
Jefe de Departamento	3	22,000.00	32,400.00
Director de Área	3	28,600.00	45,560.00
Comisionado	3	78,940.00	113,940.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO IX  
ANALÍTICO DE PLAZAS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Profesor de Horario Libre	28,592	1,480.60	8,931.08
Administrativo	4,093	4,100.31	10,959.24
Profesor de Tiempo Completo	1,054	12,622.74	30,378.40
Mandos Medios y Superiores	1,169	12,304.40	136,345.07
Rector	1	143,848.80	

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

**ANEXO X**  
**PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS**  
**CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

<b>Municipio</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>6,049,446,158.00</b>
Abasolo	38,756,691.00
Aldama	67,377,923.00
Altamira	372,915,652.00
Antiguo Morelos	31,233,882.00
Burgos	27,217,348.00
Bustamante	38,013,869.00
Camargo	41,357,426.00
Casas	27,741,457.00
Ciudad Madero	354,557,855.00
Cruillas	19,628,831.00
Gómez Farías	31,201,805.00
González	103,508,705.00
Güémez	46,521,219.00
Guerrero	24,738,530.00
Gustavo Díaz Ordaz	42,298,968.00
Hidalgo	58,173,269.00
Jaumave	46,912,133.00
Jiménez	29,171,261.00
Llera	48,715,893.00
Mainero	19,910,158.00
El Mante	191,399,386.00
Matamoros	765,918,820.00
Méndez	25,789,812.00
Mier	25,573,910.00
Miguel Alemán	61,855,186.00
Miquihuana	25,516,721.00
Nuevo Laredo	607,265,218.00
Nuevo Morelos	21,938,859.00
Ocampo	38,892,811.00
Padilla	38,315,441.00
Palmillas	19,225,192.00
Reynosa	994,116,156.00
Río Bravo	223,042,347.00
San Carlos	35,544,044.00
San Fernando	119,800,249.00
San Nicolás	18,964,930.00
Soto La Marina	62,243,991.00
Tampico	503,782,212.00
Tula	74,094,473.00
Valle Hermoso	117,468,927.00
Victoria	529,957,943.00
Villagrán	26,669,179.00
Xicoténcatl	52,117,476.00